

Ciencia Jurídica y Sostenibilidad

Artículo

Derecho de adecuada defensa en materia penal

Right to Adequate Defense in Criminal Matters

Recibido: 18 septiembre de 2023

Aceptado: 30 de noviembre de 2023

Publicado: 12 de diciembre de 2023

Rubí del Carmen Domínguez Campos

Doctorante en Derecho Judicial en
Centro de Especialización Judicial del Estado de Tabasco

Isi Verónica Lara Andrade

Profesora Investigadora de la Universidad Juárez
Autónoma de Tabasco
Miembro del Cuerpo Académico “Estudios sociológicos
Regionales”
ORCID: 0000-0003-2551-6372

Resumen: La transición del Estado Mexicano hacia un sistema democrático, trajo consigo de 2008 a 2011, una serie de cambios constitucionales a nivel federal que constituyeron un precedente significativo para dotar a la carta magna de los componentes necesarios que garantizaran desde diversas vertientes, una amplia protección a los gobernados.

La reforma al sistema de justicia penal, así como la reforma en materia de derechos humanos, sin duda, redireccionaron la agenda pública para centrar la atención en este último tema e incorporar el derecho internacional de los derechos humanos con el fin de subsanar las deficiencias estructurales que existían e impedían su eficacia en el orden jurídico nacional.

Abstract: Mexico's transition toward a democratic system brought with it, between 2008 and 2011, a series of federal constitutional reforms that set a significant precedent by equipping the Constitution with key elements aimed at ensuring broad protection for individuals from multiple perspectives. The reform of the criminal justice system, together with the human rights reform, undoubtedly reshaped the public agenda by placing greater emphasis on human rights and incorporating international human rights law in order to remedy existing structural deficiencies that had hindered their effective implementation within the national legal order.

Palabras clave: derecho de adecuada defensa; seguridad jurídica; garantismo.

Keywords: right to adequate defense; legal certainty; garantism.



I. INTRODUCCIÓN

La transición del Estado Mexicano hacia un sistema democrático, trajo consigo de 2008 a 2011, una serie de cambios constitucionales a nivel federal que constituyeron un precedente significativo para dotar a la carta magna de los componentes necesarios que garantizaran desde diversas vertientes, una amplia protección a los gobernados.

La reforma al sistema de justicia penal¹, así como la reforma en materia de derechos humanos,² sin duda, redireccionaron la agenda pública para centrar la atención en este último tema e incorporar el derecho internacional de los derechos humanos con el fin de subsanar las deficiencias estructurales que existían e impedían su eficacia en el orden jurídico nacional.

Estas reformas constitucionales, la de seguridad y justicia tuvo como finalidad el transitar hacia un sistema garantista, mientras que, la de derechos humanos sentó las bases para ampliar el rango de protección de los gobernados, al mutar la denotación de garantías por derechos humanos, lo que implica el interés que subyace para que las autoridades de todos los ámbitos de gobierno incursionen en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Esto cobra sentido, si atendemos que la constitución federal impuso a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar,

proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Procurar la garantía de esos derechos humanos equivale a generar, por parte de los órganos del Estado, mecanismos legislativos o institucionales que permitan construir el andamiaje necesario para asegurar el ejercicio pleno de los derechos de los gobernados cuando estos, se vean afectados.

Bajo ese contexto, el derecho fundamental a la adecuada defensa en materia penal, cobra singular importancia, al ser parte de ese bloque de obligaciones que las autoridades están obligadas a garantizar, de ahí que el estudio de este tema resulte de transcendencia, porque analizar y comprender sus alcances, nos permitirá, sin duda, esclarecer algunos de los aspectos que inciden para su eficaz ejercicio.

II. DESARROLLO

El derecho es dinámico, por ende, para hacerlo congruente con los cambios sociales debe ajustarse constantemente, al igual que las figuras jurídicas que emergen con cada transformación legal.

Un ejemplo de ello, lo constituye la figura de la persona (defensor público) a la que corresponde ejercer una defensa adecuada en la modalidad de asistencia, la cual no ha permanecido inmutable, sino que ha evolucionado conforme a las diversas épocas y condiciones.

¹ Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10 de junio de 2008.

² Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 11 de junio de 2011.

Número 8. Agosto-Diciembre 2023

Así, en la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación de 18 de junio de 2008, se estableció en el artículo 20, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como derecho irrenunciable el de la defensa adecuada, que suprimió a la persona de confianza, al considerar el legislador que no constituía en realidad garantía de nada, por lo que se previó como requisito formal: ser licenciado en derecho.

Lo anterior, para dar certeza y seguridad a la sociedad de que, al contar con estudios profesionales, posee la capacidad para asegurar que no se vean violados los derechos fundamentales de su defendido o asesorado, ejerciendo las acciones legales y constitucionales que estime pertinente, para garantizar su respeto ante violaciones o eventuales violaciones a tales derechos.

El derecho de defensa es irrenunciable, estriba en la posibilidad jurídica y material de ejercer la defensa de los derechos e intereses de la persona, en juicio y ante las autoridades, de manera que se asegure la realización efectiva de los principios de igualdad de las partes y de contradicción, es ilimitado por ser un derecho fundamental absoluto.

Este derecho es parte del debido proceso y requisito esencial de validez del mismo.³ Por lo que la defensa de la persona en juicio y de sus derechos se concibe solamente a través de la intervención de un abogado, es un derecho fundamental reconocido a nivel

constitucional, al igual que en los textos de derechos humanos, a nivel internacional, que debe salvaguardarse en cualquier procedimiento jurisdiccional.⁴

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos señala que: “El derecho a la defensa no se agota con la sola presencia de un abogado en las actuaciones policiales o judiciales, si no que se requiere que sea eficaz, es decir, que desarrolle sus funciones no solo formalmente, sino que lleve eficazmente la defensa encargada; ello solo es posible si la persona detenida cuenta con el tiempo y el lugar adecuado para entrevistarse con su patrocinado, sin demora, sin interferencias, sin censura y en forma plenamente confidencial.

Pues es la posibilidad jurídica y material de ejercer la defensa de los derechos e intereses de la persona en juicio y ante las autoridades, de manera tal que asegure la realización efectiva de los principios de igualdad de las partes y de contradicción. Así pues, la defensa de la persona en juicio y de sus derechos se justifica solamente a través de la intervención de un abogado, que se constreñirá en este artículo, en la figura del defensor público.

Quien pertenece a una institución que desafortunadamente carece de estructuras así como de técnicos expertos en investigación criminal y criminalística, lo que denota que no existe igualdad de armas entre la acusación y la defensa, para presentar

³ García Odgers, Ramón, “El ejercicio del derecho a defensa técnica en la etapa preliminar del proceso penal”. Revista de Derecho, Concepción (Chile), año LXXVI, núms. 223-224, enero-junio/julio-diciembre de 2008, p.119.

⁴ Moreno Catena, Víctor, “Sobre el derecho de defensa”, Teoría & Derecho. Revista de Pensamiento Jurídico, Valencia, núm. 8, diciembre de 2010, p.17.

Número 8. Agosto-Diciembre 2023

pruebas y cuando se requiera de peritos profesionales en la materia.

Pues pese a que sea profesional en derecho, ello no implica que tengan los conocimientos técnico jurídico en derecho penal, ni capacidad de esgrimir argumentos lógicos jurídicos necesarios y pertinentes para demostrar su teoría del caso, para efecto de hacer efectivo el ejercicio de una adecuada defensa técnica.

Lo que implícita y tácitamente evidencia una asimetría entre la parte acusadora, es decir el Estado, frente a los individuos procesados, quienes se encuentran tradicionalmente en condiciones de mayor vulnerabilidad, pues carece de los elementos materiales necesarios para enfrentar la acción punitiva del Estado.

Sobre tal tópico, Luigi Ferrajoli, alude a las dificultades de acceso a la justicia de los sujetos más débiles, en lo atinente a la desigualdad en la tutela y en la garantía de los derechos, arguyendo que los defensores públicos conocen tales problemas por sus específicas funciones.

Así pues, menciona desigualdades en el derecho de defensa, lo que denota que solo quienes tienen posibilidades económicas pueden contratar abogados particulares capaces y con la posibilidad de requerir el caso, de contar con un equipo de peritos y criminalistas para que su defensa sea técnica y eficaz.⁵

Consecuentemente, apunta que el debate se ha convertido en un lujo reservado para aquellos que disponen de costosas defensas, pues según refiere la

composición social de la población carcelaria, la conforma en su mayor parte, acorde a las estadísticas judiciales: sujetos pobres y marginados.

Hace referencia al derecho penal mínimo y tolerante para los ricos y poderosos, derecho máximo e inflexible para los pobres y marginados, así como a los aguerridos defensores que patrocinan a los primeros de los citados, lo que pone de manifiesto que aquellos en modo alguno contarían con un defensor público, por carecer de deficiencias estructurales para una defensa efectiva.⁶

Es claro al asegurar la efectividad máxima del garantismo, y de la democracia, proporcionada por los derechos fundamentales constitucionalmente establecidos, a través de instituciones que aseguren el máximo grado posible de efectividad de aquellos derechos.

Lo que dilucida que la garantía de la defensa eficaz ejercida por un defensor público sería posible si dicha institución contara con las estructuras y personal conformado por peritos y criminalistas que requieran en un caso concreto, por lo que habría igualdad entre el poder punitivo del estado y las personas vulnerables que solicitan los servicios profesionales de los defensores públicos que no le genera honorario alguno.

Pues si bien es cierto que la indicada institución de Defensoría Pública tiene un costo en las arcas del Estado, no hay que soslayar como refiere Ferrajoli, que todos los derechos fundamentales cuestan y es en su

⁵ Ferrajoli, Luigi, La desigualdad ante la justicia penal y la garantía de la defensa pública, en “Defensa Pública: Garantía de Acceso a la Justicia”, III Congreso de la Asociación

Interamericana de Defensorías Públicas, Argentina, 2008, pp. 77-88.

⁶ Ferrajoli, Luigi, Op. Cit. pp. 89-90.

Número 8. Agosto-Diciembre 2023

tutela que reside la razón social de la esfera pública en la democracia constitucional.

Sin embargo, la práctica judicial nos ha permitido advertir que a casi diez años de la implementación del sistema procesal penal acusatorio y oral en Tabasco, la pretensión del constituyente aún dista de ser una realidad, debido a algunos aspectos que inciden negativamente en el quehacer de los defensores públicos del Estado, lo que ha traído como resultado la ineficacia en el ejercicio del derecho de defensa.

Esto es así porque pese a la exigencia constitucional de que las entidades federativas deben contar con un servicio de defensoría pública de calidad para la población, los defensores públicos que ejercen en materia penal en el estado de Tabasco (sistema procesal penal acusatorio y oral), si bien cuentan con el requisito de ser licenciados en derecho, no todos tienen conocimiento técnico-jurídico de derecho procesal penal para ejercer una adecuada defensa, dado que carecen de las herramientas técnico-jurídicas necesarias para desempeñar su labor, incluso un salario no adecuado a las funciones que realizan. Y aun cuando pertenecen a una institución dependiente del Poder Ejecutivo, como lo es la Defensoría Pública, las debilidades en cuanto a su estructura interna y organización repercuten negativamente en la función que desarrollan.

III. CONCLUSIONES

En materia penal, un gran número de personas de escasos recursos económicos suelen solicitar los servicios profesionales de los defensores públicos para que los asistan. Sobre ellos recae el trabajo de

investigación y las diligencias pertinentes para desempeñar ante los tribunales la defensa de sus patrocinados.

Sin el afán de demeritar la importancia que tiene la labor de los defensores públicos en otras áreas del derecho, al contrario realizan una extenuante labor en materia civil o familiar, en cuanto al procedimiento penal adquiere significativa relevancia, por encontrarse en juego la libertad del imputado; esa circunstancia incluso se hace patente cuando del propio texto constitucional emerge el mandato de designar un defensor público, en caso de que el referido imputado no puede nombrar un abogado después de haber sido requerido para hacerlo.

Consecuentemente, al protestar el cargo conferido dicho profesionista, tiene la obligación de ejercer diligentemente la aludida defensa en juicio ante las autoridades, de manera que su representado pueda tener por garantizado en su integridad sus derechos fundamentales.

De ahí la importancia que dicho letrado esté capacitado para ejercer tal defensa de manera eficaz, pues de ello depende la libertad de una persona, al momento de resolverse en definitiva las pretensiones de la fiscalía y excepciones de la defensa.

REFERENCIAS

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10 de junio de 2008.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 11 de junio de 2011.

Ferrajoli, Luigi, La desigualdad ante la justicia penal y la garantía de la defensa pública, en “Defensa Pública: Garantía de Acceso a la Justicia”, III Congreso de la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas, Argentina, 2008.

García Odgers, Ramón, “El ejercicio del derecho a defensa técnica en la etapa preliminar del proceso penal”. Revista de Derecho, Concepción (Chile), año LXXVI, núms. 223-224, enero-junio/julio-diciembre de 2008.

Moreno Catena, Víctor, “Sobre el derecho de defensa”, Teoría & Derecho. Revista de Pensamiento Jurídico, Valencia, núm. 8, diciembre de 2010.